

LEY N° 13975

Modificando el Art. 2° de la Ley N° 13202, en el sentido de que el Distrito de Janjaillo, de la Provincia de Jauja, Departamento de Junín, tendrá como anexos los caseríos de Curicaca y de Jisse.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 13202, en el sentido de que el Distrito de Janjaillo, de la Provincia de Jauja, del Departamento de Junín, tendrá como anexos los caseríos de Curicaca y de Jisse.

ARTICULO 2°— El caserío de Huasua, de la Provincia de Jauja, del Departamento de Junín, continuará formando parte del Distrito de Marco de la misma Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Febrero mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.